

En la Villa de Peñacerrada-Urizaharra, y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día **VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, se reunió esta Corporación Municipal para celebrar **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO**, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan José Betolaza Pinedo, asistiendo los concejales y concejalas: D. José Luis Armentia Gainzarain, Dña. Silvia Quintas Barrón, Dña. Edurne Ibisate Álvarez de Castañeda, D. Alfredo Vicuña Ibañez, D. Tito Vidal Garcia y D.Kike González Gutiérrez.

Y todos ellos asistidos del Secretario Municipal, D. Iñaki Joseba Prusilla Muñoz.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasaron a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.

### **PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA-URIZAHARRA EJERCICIO 2022.**

El Sr. Alcalde explica el contenido del proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2022 y pregunta si hay alguna duda o cuestión a plantear en relación al Proyecto de Presupuestos.

El portavoz del grupo político EAJ-PNV, el concejal Sr. Vidal García quiere mostrar la queja de su grupo por las formas utilizadas ya que no se ha producido con el mismo ningún contacto previo y, por ello, no han tenido posibilidad de enmendar el contenido del proyecto de presupuestos. A continuación expone una serie de dudas concretas respecto al contenido de los presupuestos, cuyo texto lee y facilita al Sr. Secretario incluyéndose como Anexo II de este Acta. Reitera que no han podido preguntar ni participar en la elaboración de los presupuestos y por ello su voto va a ser negativo.

El Sr. Alcalde muestra su pesar por el desinterés mostrado por el grupo político EAJ-PNV respecto a los Presupuestos del Ejercicio 2022, que no acudió al grupo de trabajo convocado para tratar y hablar de los mismos. Tampoco han enviado sus propuestas para poder estudiarlas, debatirlas o incluirlas en los presupuestos. Recuerda que en la Cuadrilla de Montaña Alavesa el proyecto de presupuestos se envió unas horas antes de su votación.

El concejal Sr. Vidal García considera que los presupuestos suponen un trabajo de elaboración y debate y no ha existido margen de maniobra porque no se han enviado con el tiempo suficiente. Reclama que se convoquen reuniones con tiempo suficiente antes de enviar los presupuestos para su aprobación en Pleno.



El Sr. Alcalde considera que la documentación se ha enviado con tiempo suficiente, los datos respecto a ingresos y gastos de los presupuestos se enviaron el miércoles de la semana pasada y el jueves, también de la semana pasada, el resto de documentación.

Tras estas intervenciones, el Secretario informa:

En el proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra para el ejercicio económico 2022, al que acompaña la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria para el ejercicio 2022, se observa que:

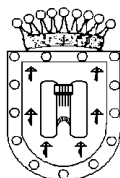
1.1. En el estado de gastos, contiene los créditos necesarios para el normal funcionamiento de los servicios a cargo de esta Administración y una previsión racional de los ingresos a liquidar en el ejercicio.

1.2. La Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria, contiene la adaptación de las disposiciones generales vigentes en materia presupuestaria a la organización y circunstancias propias de esta Entidad Municipal, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 3/2004, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.

1.3. El proyecto del presupuesto no contiene déficit inicial, presentándose equilibrado.

2. Por otro lado, la Corporación ha de aprobar anualmente, a través de presupuesto, las plantilla de personal comprensiva de todos los puestos reservados a funcionarios/as, personal laboral y eventual, conforme a las disposiciones de aplicación recogidas en los preceptos básicos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 126 y 127 del Texto Refundido en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 20 de Ley 6/1989, de 6 de junio, de la Función Pública Vasca.

3. Hay que tener en cuenta, también, que según lo dispuesto en el art. 21.6 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, "el Presupuesto definitivo se aprobará con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales. **Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos**".



Visto el informe emitido por el Secretario Interventor Municipal con fecha 20 de diciembre de 2021, sobre aprobación del presupuesto del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra para el año 2022.

A la vista de lo anterior,

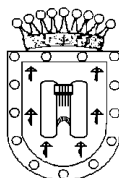
Considerando el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, celebrada el 28 de diciembre de 2021.

Se procede a su votación. Estando presentes los 7 corporativos y corporativas de los 7 que integran la Corporación, votan a favor los 5 integrantes del grupo político AMI/UEI, y votan en contra los 2 miembros del grupo político EAJ-PNV.

El Pleno de la Corporación, por **MAYORÍA** de los miembros de la Corporación asistentes al acto **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra para el año 2022, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

<b>CAPÍTULO:</b>	<b>ESTADO DE GASTOS</b>	<b>EUROS</b>
I.- Gastos de Personal.....		76.275,00
II.- Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....		169.380,00
III.- Gastos Financieros.....		0,00
IV.- Transferencias Corrientes.....		33.400,00
V.- Crédito Global y otros Imprevistos.....		0,00
VI.- Inversiones Reales.....		72.000,00
VII.- Transferencias de Capital.....		42.000,00
VIII.- Activos Financieros.....		0,00
IX.- Pasivos Financieros.....		0,00
<b>TOTAL ESTADO DE GASTOS.....</b>		<b>393.055,00</b>



## ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO:	EUROS
I.- Impuestos Directos.....	115.067,69
II.- Impuestos Indirectos.....	8.000,00
III.- Tasas y Otros ingresos.....	5.850,87
IV.- Transferencias Corrientes.....	118.445,44
V.- Ingresos Patrimoniales.....	145.691,00
VI.- Enajenación de Inversiones Reales.....	0,00
VII.- Transferencias de Capital.....	0,00
VIII.- Activos Financieros.....	0,00
IX.- Pasivos financieros.....	0,00
<b>TOTAL ESTADO DE INGRESOS.....</b>	<b>393.055,00</b>

**SEGUNDO.-** Aprobar la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria que figura en el expediente del presupuesto.

**TERCERO.-** Aprobar la plantilla presupuestaria, que figura como anexo I.

**CUARTO.-** Exponer dicho expediente al público a efectos de reclamaciones en la forma y plazos fijados en el artículo 15 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.

**QUINTO.-** Considerar este acuerdo como definitivo si no hubiera reclamaciones.

**SEXTO.-** Si hubiere reclamaciones, adoptar nuevo acuerdo en el plazo de un mes.

**SÉPTIMO.-** Publicar el acuerdo definitivo en la forma y plazo reglamentarios.

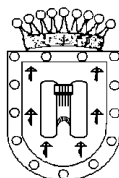
**OCTAVO.-** Remitir, simultáneamente, una copia del expediente a la Diputación Foral de Álava.

### ANEXO I

### PLANTILLA PRESUPUESTARIA

AÑO 2022

FUNCIONARIOS/AS



ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA	GRUPO				
				A1	A2	C1	C2	D
HABILITACIÓN NACIONAL	SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	TERCERA		1				
TOTAL				1 PLAZA				

**SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN NÚM. 1 Y SU CORRESPONDIENTE FACTURA, CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS DE REFORMA DE LA CASA CONSISTORIAL DE PEÑACERRADA-URIZAHARRA**

**VISTA** la certificación núm 1 y su correspondiente factura presentada por la empresa BASABIDE RESTAURACIONES S.L.. correspondiente a la obra “**REFORMA DE LA CASA CONSISTORIAL DE PEÑACERRADA-URIZAHARRA**”, suscrita por el Director de la Obra, D. Javier Lizaso López de Aberasturi, por importe de ONCE MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS, (11.215,11 €) IVA incluido.

**VISTA** la documentación aportada:

- Relación de trabajos ejecutados hasta la fecha.
- Importe que se acredita para abono.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el art. 22.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en los Arts. 198 y 240 LCSP.

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de las personas que conforman la Corporación asistentes al acto (las 7 que, por derecho, integran la Corporación),  
**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la **certificación núm 1 y su correspondiente factura** de fecha 14 DE DICIEMBRE DE 2021, correspondiente a la obra “**REFORMA DE LA CASA CONSISTORIAL DE PEÑACERRADA-URIZAHARRA**”, suscrita por el Director de la Obra, D. Javier Lizaso López de Aberasturi, por importe de ONCE MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS, (11.215,11 €) IVA incluido.



**SEGUNDO.-** Autorizar, disponer reconocer la obligación y ordenar el pago con cargo a la aplicación presupuestaria 920.622.000 – Admon. Gral. – Reforma de la Casa Consistorial, del vigente presupuesto.

**TERCERO.-** Remitir al Servicio de Plan Foral de Obras y Servicios dependiente del Dpto. de Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava, certificación del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Remitir al Ente Vasco de la Energía , certificación del presente acuerdo, junto con la documentación correspondiente en el momento de justificación de la subvención concedida.

**TERCERO.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN NÚM. 2 Y SU CORRESPONDIENTE FACTURA, CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS DE REFORMA DE LA CASA CONSISTORIAL DE PEÑACERRADA-URIZAHARRA**

**VISTA** la certificación núm 2 y su correspondiente factura presentada por la empresa BASABIDE RESTAURACIONES S.L. correspondiente a la obra “**REFORMA DE LA CASA CONSISTORIAL DE PEÑACERRADA-URIZAHARRA**”, suscrita por el Director de la Obra, D. Javier Lizaso López de Aberasturi, por importe de TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE EUROS Y SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS, (34.037,78 €) IVA incluido.

**VISTA** la documentación aportada:

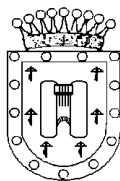
- Relación de trabajos ejecutados hasta la fecha.
- Importe que se acredita para abono.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el art. 22.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en los Arts. 198 y 240 LCSP.

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de las personas que conforman la Corporación asistentes al acto (las 7 que, por derecho, integran la Corporación),  
**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la **certificación núm 2 y su correspondiente factura** de fecha 14 DE DICIEMBRE DE 2021, correspondiente a la obra “**REFORMA DE LA CASA CONSISTORIAL**



**DE PEÑACERRADA-URIZAHARRA**”, suscrita por el Director de la Obra, D. Javier Lizaso López de Aberasturi, por importe de TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE EUROS Y SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS, (34.037,78 €) IVA incluido.

**SEGUNDO.-** Autorizar, disponer reconocer la obligación y ordenar el pago con cargo a la aplicación presupuestaria 920.622.000 – Admon. Gral. – Reforma de la Casa Consistorial, del vigente presupuesto.

**TERCERO.-** Remitir al Servicio de Plan Foral de Obras y Servicios dependiente del Dpto. de Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava, certificación del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Remitir al Ente Vasco de la Energía , certificación del presente acuerdo, junto con la documentación correspondiente en el momento de justificación de la subvención concedida.

**CUARTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

Visto que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2021, se incoó expediente con el fin de modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, dada la necesidad de adaptar su contenido al nuevo régimen jurídico del impuesto previsto en el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 8/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 16 de noviembre, por el que se modifica la normativa reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a fin de adaptarla a la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021,

Visto que, con fecha 22 de diciembre de 2021 se elaboró por la Tesorería propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que, con fecha 22 de diciembre de 2021 se elaboró por la Secretaría informe jurídico en el que se comprobó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Visto que, con fecha 22 de diciembre de 2021 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así



como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto el texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Considerando el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Pleno de la Corporación por **UNANIMIDAD** de las personas que conforman la Corporación asistentes al acto, (las 7 que, por derecho, integran la Corporación), **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana., que se incorpora como Anexo I al Acta.

**SEGUNDO.-** Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de las personas interesadas, con publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, el texto de la Ordenanza estará a disposición de las personas interesadas en el portal web del Ayuntamiento [www.penacerrada-urizaharra.eus](http://www.penacerrada-urizaharra.eus)

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**QUINTO.- DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL DÍA POR LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 2021.**

Visto que el 25 de noviembre fue el Día Internacional por la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, el Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de las personas que conforman la Corporación asistentes al acto, (las 7 que, por derecho, integran la Corporación), **ACUERDA** la siguiente Declaración Institucional:





## DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL DÍA POR LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 2021.

La violencia contra las mujeres es una potente herramienta de intimidación dirigida hacia las mujeres para que no desafíen ni transformen las normas de género vigentes. Esta herramienta de intimidación se ejerce directamente sobre las mujeres, pero también sobre su entorno más cercano y más querido, como una manera de generar más dolor. Se estima que seis de cada diez mujeres de la CAE que sufren violencia a manos de sus parejas o ex parejas, tienen hijas e hijos menores de edad, que se convierten a su vez también en víctimas.

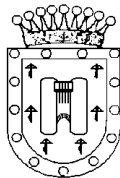
La llamada violencia vicaria es la violencia que se ejerce sobre la mujer con el fin de causarle el mayor y más grave daño psicológico a través de terceras personas y que consigue su grado más elevado de crueldad con el homicidio o asesinato de las mismas (hijos e hijas, madre, padre, pareja actual etc.). En aplicación de lo establecido en el Convenio de Estambul, estos casos se entienden como una manifestación más de violencia de género, una vez que el daño infringido a los hijos e hijas convierte a niñas y a niños en instrumento y correa de transmisión del maltrato de los agresores hacia las mujeres.

Las últimas modificaciones legales ya recogen esta figura, tanto en la concepción como en la extensión de las medidas de protección a los y las menores víctimas. Pero aún resulta necesario ponernos alerta contra los discursos y aquellos posicionamientos que niegan la violencia de género, subestiman el peligro de hijos e hijas en estos casos y cuestionan los instrumentos jurídicos para combatir esta violencia. Estos planteamientos inciden en la revictimización de menores y mujeres, ponen bajo sospecha sus denuncias, penalizan a las madres, desacreditan su testimonio y preservan el derecho de la patria potestad por encima de la seguridad y recuperación de las mujeres y menores.

Ante esta forma de ejercicio sistemático de la violencia contra las mujeres a través de sus hijas e hijos, así como todas las formas de ejercicio del control, coerción y daño sobre las mujeres por el hecho de serlo, las instituciones vascas tenemos la responsabilidad de combatirla teniendo en cuenta que “no son hechos aislados”, sino que responden a una situación de desigualdad estructural que requiere abordarla desde una perspectiva feminista.

Por ello el Ayuntamiento de Peñacerrada- Urizaharra se compromete a:

- Contribuir a la visibilización de esta realidad de la violencia vicaria y atenderla debidamente, entre otras acciones, actualizando e incorporando en los protocolos de coordinación y atención a las víctimas de la violencia machista a los y las menores víctimas entre las diferentes formas del ejercicio de la violencia recogidas en el Convenio de Estambul.



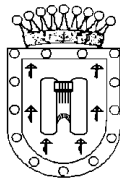
- Contribuir a la detección e intervención temprana con menores víctimas de violencia machista a través de los servicios municipales en colaboración con otros agentes (educativos, sanitarios, policiales, etc.) y atender a las necesidades y condiciones que requieren las mujeres con los y las menores a su cargo y otras personas afectadas.
- Mejorar los procesos de intervención y protección de los y las menores víctimas de violencia machista, en el ámbito de sus competencias, desde un marco de abordaje interseccional, integral y holístico con perspectiva feminista
- Situar en el centro de todas las medidas los derechos de las víctimas y su empoderamiento y contribuir a su atención integral con independencia de su grado de implicación o colaboración con el procedimiento judicial.
- Impulsar la formación en igualdad del personal de la administración local, en particular, del personal implicado en la respuesta frente a la violencia machista contra mujeres, con enfoque de género y de derechos humanos.
- Seguir trabajando por lograr un pacto de país por la igualdad y contra la violencia hacia las mujeres y, en consecuencia, contra sus hijos e hijas, porque necesitamos una actitud activa de toda la ciudadanía para conseguir una sociedad libre de violencia machista.

Queremos recordar a la ciudadanía la red de recursos de apoyo y atención a las víctimas de violencia accesibles a través de, entre otros, el Servicio de atención telefónica a mujeres víctimas de violencia SATEVI (900 840 111) y el Servicio de Orientación, Asesoramiento e Información telefónico y online a la Infancia y Adolescencia ZEUK ESAN (116 111).

### **ADIERAZPENA 2021EKO EMAKUMEEN AURKAKO INDARKERIAREN AURKAKO EGUNA DELA ETA**

Emakumeen aurkako indarkeria larderiarako tresna indartsua da, emakumeei zuzendua, indarrean dauden genero-arauak desafiatu eta eralda ez ditzaten. Mehatxurako tresna hori zuzenean emakumeengan erabiltzen da, baina baita haien gertuko pertsona maitatuenengan ere, min handiagoa sortzeko modu gisa. Kalkuluen arabera, bikotekideen edo bikotekide ohien eskutik indarkeria jasaten duten EAEko hamar emakumetik seik seme-alaba adingabeak dituzte, eta horiek ere biktima bihurtzen dira.

Indarkeria bikarioa esaten zaio emakumeari, hirugarren pertsonak baliatuz, kalte psikologiko handiena eta larriena eragiteko egiten zaion biolentzia motari, zeinak ankerkeria-maila goren lortzen duen haien erailketarekin (seme-alabak, ama, aita, egungo bikotekidea, etab.). Istanbulgo Hitzarmenean ezarritakoa aplikatuz, kasu horiek ere genero-indarkeriaren parte gisa ulertzen dira, seme-alabei egindako kalteak erasotzaileek emakumeei tratatu txarrak transmititzeko tresna bihurtzen diren heinean.

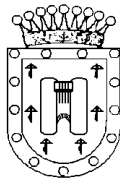


Azken lege-aldaketek dagoeneko jasotzen dute figura hori, biktima adingabeak babesteko neurriak sortzeari eta hedatzeari dagokionez. Hala ere, oraindik ere beharrezkoa da genero-indarkeria ukatzen duten, kasu horietan seme-alaben arriskua gutxiesten duten eta indarkeria horri aurre egiteko tresna juridikoak zalantzan jartzen dituzten diskurtsoen eta jarreraren aurka ohartaraztea. Jarrera horiek adingabeen eta emakumeen birbiktimizazioan eragiten dute, haien salaketak susmopean jartzen dituzte, amak zigortzen dituzte, haien testigantza gutxiesten dute eta aitaren guraso-ahalaren eskubidea babesten dute, emakumeen eta adingabeen segurtasunaren eta indarberritzearen gainetik.

Emakumeen aurkako indarkeria beren seme-alaben bidez sistematikoki egikaritzeko modu horren aurrean, bai eta emakumeak kontrolatzeko, hertsatzeko eta kaltetzeko modu guztien aurrean ere, euskal erakundeok indarkeria horri aurre egiteko erantzukizuna dugu, kontuan hartuta ez direla gertakari isolatuak, egiturazko desberdintasun-egoera bati erantzuten diotela, eta egoera horri ikuspegi feministatik heldu behar zaiola.

Horregatik, Urizaharreko Udalak honako konpromiso hauek hartu nahi ditu:

- Indarkeria bikarioaren errealitate hori agerian jartzen eta behar bezala artatzen laguntzea, besteak beste, Istanbulgo Hitzarmenak jasotzen dituen indarkeria-bideen biktima adingabeak koordinazio protokoloetan eta indarkeria matxistaren biktimak artatzeko protokoloetan txertatzea eta protokolook eguneratzea.
- Indarkeria matxistaren biktima diren adingabeak hautematen eta esku-hartze goiztiarra egiten laguntzea, udal-zerbitzuen bidez, beste eragile batzuekin lankidetzan (hezkuntza-, osasun- eta polizia-agenteak, etab.), eta emakumeek beren ardurapean dituzten adingabeekin eta kaltetutako beste pertsona batzuekin behar dituzten beharrei eta baldintzei erantzutea.
- Indarkeria matxistaren biktima diren adingabeak babesteko eta esku hartzeko prozesuak hobetzea, beren eskumenen esparruan, ikuspegi feminista duen sektore arteko abordatze integral eta holistikotik.
- Neurri guztien erdigunean jartzea biktimen eskubideak eta haien ahalduntzea, eta laguntza integrala ematen laguntzea, prozedura judizialarekin duten inplikazio- edo lankidetz-maila edozein dela ere.
- Toki-administrazioko langileak berdintasunari buruzko prestakuntza jaso dezaten bultzatzea, bereziki emakumeen aurkako indarkeria matxistaren aurrean erantzuten diharduten langileei, genero-ikuspegia eta giza eskubideen ikuspegia aintzat hartuz .
- Lanean jarraitzea berdintasunaren aldeko eta emakumeenganako indarkeriaren aurkako, eta, ondorioz, haien seme-alaben aurkako, herri-itun bat lortzeko, herritar



guztien jarrera aktiboa behar dugulako indarkeria matxistarik gabeko gizarte bat lortzeko.

Herritarrei gogorarazi nahi diegu indarkeriaren biktimei laguntzeko baliabideen sarea eskuragarri dagoela, besteak beste, SATEVI (900 840 111) indarkeriaren biktima diren emakumeentzako telefono bidezko arreta-zerbitzuaren eta ZEUK ESAN (116 111) haur eta nerabeentzako telefono eta online orientazio-, aholkularitza- eta informazio-zerbitzuaren bidez.

Era berean, herritarrei dei egiten diegu azaroaren 25ean bat egin dezaten emakumeenganako indarkeriaren aurkako nazioarteko eguna dela-eta beren udalerrietan deitutako mobilizazioekin.

### **SEXTO DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL EUSKERA DE 2021**

Visto que el 3 de Diciembre fue el Día Internacional del Euskera, el Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de las personas que conforman la Corporación asistentes al acto, (las 7 que, por derecho, integran la Corporación), **ACUERDA** la siguiente Declaración Institucional:

#### **DECLARACIÓN**

#### **DEL DÍA INTERNACIONAL DEL EUSKERA DE 2021**

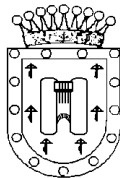
#### **El euskera, herramienta para el nuevo tiempo**

#### **El euskera, aliento fresco también en los nuevos ámbitos informales de uso**

Con cautela, pero estamos saliendo a la luz desde las más negras tinieblas. Estamos recuperando aquello que hace no solo atractiva, sino también sostenible la vida individual y de la sociedad y pueblo que juntos y juntas conformamos: las relaciones presenciales; los hábitos, ocasiones y espacios de reunión; la inclinación a encontrarnos con quienes nos completan. Y, entretanto, fortalecemos de nuevo los canales y redes de la imprescindible actividad económica, en la esperanza de regresar a donde nos hallábamos antes de la pandemia y, si fuera posible, a un lugar mejor.

Y nos guía una firme resolución: nada esencial debe quedar atrás.

Tampoco al euskera. De ninguna manera.



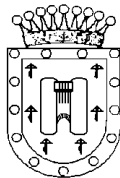
El euskera ha afrontado con nosotros y nosotras la pandemia, y con nosotros y nosotras debe salir triunfante de ella. En efecto, en el nuevo tiempo, tras la grave experiencia que nos ha hecho conscientes de la vulnerabilidad de nuestra sociedad y de la nuestra propia, están surgiendo nuevas formas, hábitos y vías de relación y comunicación, y surgirán otras aún más novedosas y sorprendentes.

La pandemia ha traído al primer plano algo que ya sabíamos: hasta qué punto son imprescindibles los canales y redes de comunicación, hasta que punto añaden valor a cualquiera de nuestras acciones; ahora, además de saberlo, sentimos también esa realidad: hemos interiorizado de manera muy profunda el carácter primordial de la comunicación, de las relaciones. Y ello constituye una de las características principales del nuevo tiempo. Y encierra un reto para el euskera: ocupar, con plena naturalidad, el espacio que le corresponde en los nuevos ámbitos y actividades comunicativas. Con eficacia. Con tenacidad.

El euskera, merced a la actitud proactiva de la comunidad vascohablante, está afrontando el gran reto que las TIC plantean a la extensión y fortalecimiento de las lenguas minorizadas en las redes de las tecnologías de la comunicación y la información. Tiene su espacio. Resulta útil. Y es verdaderamente difícil lograr algo semejante en un inmenso océano de lenguas.

Es modélico el trabajo que la comunidad vascohablante ha desarrollado y sigue desarrollando en ese ámbito, entre otras razones porque una presencia estrechamente vinculada al uso aporta verdadero valor añadido al euskera. Y resulta ya evidente que, si trabajamos de la mano de la iniciativa y colaboración público-privada, desde el imprescindible amparo y liderazgo que las instituciones públicas debemos ofrecer, no debe arredrarnos la envergadura del reto. Porque venimos demostrando con nitidez que somos capaces, por ejemplo en la esfera de la educación, en el ámbito socioeconómico, en el de los medios de comunicación, de la sanidad, de la administración y en tantos y tantos otros, que es necesario dar pasos valientes en el ejercicio real de los derechos de las personas vascoarlantes y que lo estamos haciendo.

Y es, por supuesto, preciso seguir avanzando en todos ellos, avanzando con pasos más sólidos, con perseverancia, con arreglo a criterios de innovación permanente y desde el compromiso de todas y todos. Pero en los albores del nuevo tiempo pospandemia se nos exige incorporar una nueva perspectiva: junto al uso formal de la lengua, es preciso trabajar, con la prioridad necesaria, sobre el uso en los ámbitos informales. La persona vascohablante debe ejercitar con plena naturalidad su opción de vivir en euskera cuando, en sus relaciones cotidianas, transite desde el ámbito formal a la actividad laboral, de ocio, cultural o deportiva, porque eso es lo que da sentido, en buena medida, al hecho de vivir en euskera. Porque no podemos negarle al euskera esos



ámbitos íntimamente vinculados al esparcimiento y disfrute del cuerpo y del espíritu. Y para avanzar en ello, será imprescindible, además del compromiso de las personas hablantes, el esfuerzo que debemos realizar las instituciones, asignando los medios necesarios y mostrando una actitud modélica.

En el reto de ganar esos ámbitos informales para el euskera, además de los ámbitos formales, está en juego, en gran medida, su vitalidad. En efecto, llevar a cabo un salto en ese terreno transformaría de raíz y de forma harto positiva la vivencia del euskera en una gran parte de las personas hablantes, muy especialmente entre las y los jóvenes.

Los ámbitos del ocio y el deporte presentan, por otra parte, valiosas características en los relativo a la transformación de los hábitos de uso lingüístico, y en ellos se registra una acusada tendencia a muy diversos tipos de estructuración (clubes, federaciones, asociaciones, equipos...). Difícilmente podríamos hallar un territorio más adecuado para llegar a la juventud, a fin de imprimir un fuerte impulso al uso informal del euskera, activando el deseo de dar un paso eficaz hacia el euskera entre las personas jóvenes y no tan jóvenes que en tales ámbitos participan. He ahí, en consecuencia, la tarea.

Se nos brinda una oportunidad única para hacer del euskera, además de compañero de viaje, una herramienta eficaz para las nuevas relaciones y ámbitos de uso que estamos recuperando y crearemos en el umbral de la nueva normalidad. Está en nuestras manos.

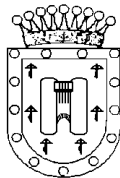
El euskera está preparado; nuestra sociedad, deseosa de ello; nuestro pueblo, decidido. Emprendamos la marcha.

## **2021EKO EUSKARAREN NAZIOARTEKO EGUNERAKO ADIERAZPENA**

### **Euskara lanabes, aro berrirantz**

#### **Erabilera-eremu berri eta ez formaletan ere, euskarak arnas berri**

Tentuz, baina ateratzen ari gara, azkenean, beltzenetik argira. Berreskuratzen hasi gara gutariko bakoitzaren eta elkarrekin osatzen dugun herriaren eta gizartearen bizitza erakargarri ez ezik, jasangarri ere egiten duena: zuzeneko harremanak; elkartzeko ohiturak, aukerak eta guneak; osatzen gaituzten besteengana biltzeko joera. Eta, horrekin batera, ezinbestekoa dugun jarduera ekonomikoaren hari eta sareak berriz ere indartzen ari gara, pandemiaren aurretiko tokira eta, inola ere ahal balitz, hobera iristeko itxaropenez.



Eta erabaki sendo bat dugu gidari: ez dadila funtsezkorik ezer atzean geratu.

Ezta euskara ere. Inola ere ez.

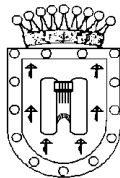
Gurekin batera egin dio euskarak pandemiari aurre, eta gurekin irten behar du garaile. Izan ere, aro berrian, gure eta geure gizartearen zaugarritasunaren jakitun egin gaituen egoera larriaren ondoren, harreman eta komunikazio molde, ohitura eta bide berriak sortzen ari dira, eta are berriagoak eta harrigarriagoak sortuko dira aurrerantzean.

Pandemiak agerian utzi du jakin bagenekiena: zenbateraino diren ezinbestekoak komunikazio ildo eta sareak, zenbaterainoko balioa eranstean dion komunikazioak gure zeinahi jarduerari; orain, jakitez gain, sentitu ere egiten dugu errealitate hori: sakon-sakoneraino barneratu dugu komunikazioaren, harremanaren funtsezkotasuna. Hori da aro berriaren ezaugarri nagusietariko bat. Eta hori bera du euskarak erronka: komunikazio eta jarduera eremu berrietan ere, naturaltasun osoz, dagokion tokia hartzea. Eraginkorki. Tinko.

Euskara, euskal hiztunen komunitatearen jarrera proaktiboari esker, IKTek hizkuntza gutxituen hedapena eta indartzerako ekarri duten erronka handiari aurre egiten ari zaio, komunikazio eta informazioaren teknologien sareetan. Badu tokirik. Baliagarria da. Eta zinez zaila du hizkuntza ozeano erraldoian horrelakorik lortzea.

Eredugarria da alor horretan ere euskal hiztun komunitateak egin duen eta egiten ari den lana, besteak beste erabilerarekin zuzen-zuzenean loturiko presentzia delako euskarari benetako balio erantsia dakarkiona. Eta argi geratzen ari da erakunde publikoek eskaini behar dugun ezinbesteko babes eta lidergotik, ekimen eta lankidetzaren publiko-pribatuaren eskutik lan egiten badugu, erronkaren neurriak ez gaituela beldurtu behar. Gai garela argiro erakusten ari garelako, adibidez hezkuntzaren munduan, hedabideenean, osasungintzarenean, eremu sozioekonomikoan, administrazioarenean eta beste hainbat eta hainbatetan urrats ausartak eman behar direla eta ematen ari garela euskal hiztunen eskubideen gauzapean errealean.

Eta horietan guztietan aurrera egin beharra dago, jakina, aurrerapauso sendoagoak emanez, jarraikortasunez, etengabeko berrikuntzaren bidetik eta guztion konpromisotik. Baina pandemiaren osteko aro berriaren hasiera honek beste ikuspegi bat eranstea eskatzen digu: hizkuntzaren erabilera formalekin batera, eremu ez formaletakoa landu beharra dago, behar besteko lehentasunez. Euskal hiztunak naturaltasun osoz gauzatu behar du euskaraz bizitzeko aukera, eguneroko harremanetan eremu formaletik lan mundu, aisialdi, kultur edo kirol eremuetara igarotzean, hori bera baita, hain zuzen ere, euskaraz bizitzearen esanahietako bat. Ezin dizkiogulako euskarari ukatu gorputz eta espirituaren atsedean eta gozamenari lotzen



zaizkion eremu horiek. Eta hor aurrera egiteko, hiztunen konpromisoa ez ezik ezinbestekoa izango da instituziook egin behar dugun ahalegina: bitartekoak jarriz eta eredugarritasuna erakutsiz.

Euskararen bizi-indarra dugu jokoan, eremu formalez gainera, eremu ez formal horiek euskararentzat irabaztearen erronkan. Izan ere, alor horretan euskararen erabilera jauzi bat egiteak erroatik eta norabide zeharo positiboan aldatuko luke hiztun asko eta askorengan, oso bereziki gazteengan, euskararekiko bizi-pena.

Aisialdi eta kirolaren eremuek badituzte, bestalde, berezko ezaugarri baliotsuak hizkuntza erabiltzeko ohituren aldaketari dagokienez, eta askotariko antolakuntzarako joera dute (klubak, federazioak, elkarteak, taldeak...). Nekez bilatuko genuke esparru egokiagorik gazteengana iristeko, euskararen erabilera ez formalari berebiziko bulkada emateko, partaide gazte zein ez hain gazteengan euskararantz urrats eraginkorra egiteko gogoia aktibatuz. Horra, beraz, eginkizuna.

Aukera paregabea dugu normaltasun berri baterako bidearen hastapen honetan berreskuratzen ari garen eta asmatuko ditugun harreman eta erabilera-eremu berrietarako euskara, bidelagun ez ezik, lanabes eraginkor bilakatzeko. Guztion esku dago.

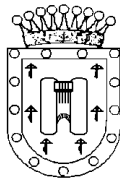
Euskara prest dugu; gure gizartea, gogotsu; gure herria, erabakia hartuta. Abia gaitezen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las veinte horas y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, por la presidencia se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta, de lo que yo como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO





## **ANEXO I**

### **ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

#### I. Disposiciones generales

##### Artículo 1

El Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2.b) de la Decreto Foral Normativo 1/2021, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, en el Decreto Foral Normativo 1/2021, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y en el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 8/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 16 de noviembre, por el que se modifica la normativa reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a fin de adaptarla a la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021, con arreglo a la presente ordenanza.

Dicho impuesto es un tributo directo.

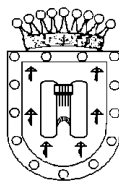
##### Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el término municipal.

#### II. Hecho imponible

##### Artículo 3

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.



2. No está sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Igual disposición se aplicará a las aportaciones, adjudicaciones y transmisiones que, en los mismos supuestos a que se refiere el párrafo anterior, realicen los miembros de la pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges, entre miembros de la pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, o extinción de la pareja de hecho, sea cual sea el régimen económico matrimonial o el régimen económico patrimonial, respectivamente.

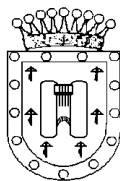
4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 3 de este Norma Foral.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. Esta proporción se expresará con dos decimales.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas establecidas en los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos



valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional decimoctava de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Estará sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

### III. Exenciones y bonificaciones

#### Artículo 4. Exenciones

1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes a los que resulte de aplicación la exención contenida en la letra k) del apartado 1 del artículo 4 de la Norma Foral 42/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

2.- Asimismo estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Diputación Foral de Alava, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de carácter análogo de las citadas Administraciones Territoriales.

El Municipio de Peñacerrada-Urizaharra y demás Entidades Municipales integradas o en las que se integre, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

- b) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.



- c) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la legislación vigente.
- d) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- e) La Cruz Roja y otras Entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.
- f) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

#### Artículo 5. Bonificaciones

Gozarán de una bonificación del 90 por ciento de la cuota del impuesto las transmisiones de terrenos y las transmisiones o constituciones de derechos reales de goce limitativos del dominio realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges o parejas de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, y los ascendientes y adoptantes.

#### IV. Sujetos pasivos

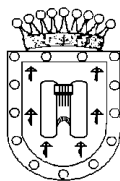
##### Artículo 6

##### 1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física y jurídica y la entidad a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de octubre, General Tributaria de Álava, así como la herencia que se halle pendiente del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso, que adquiera el terreno a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física y jurídica y la entidad a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, así como la herencia que se halle pendiente del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física y jurídica y la entidad a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, así como la herencia que se halle pendiente del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso, que adquiera



el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. En las transmisiones como consecuencia de la dación en pago, de la ejecución hipotecaria, judicial o notarial de la vivienda habitual del deudor hipotecario o del garante del mismo a favor de una entidad crédito o de cualquier entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

A los efectos de este apartado tendrán la misma consideración cuando la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o del garante del mismo, se realice con ocasión de la condición de avalista en garantía de las deudas para la adquisición de la vivienda habitual del deudor.

Para que se produzcan los efectos previstos en este apartado se requiere que el deudor o garante transmitente o avalista o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para poder satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito.

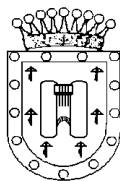
A los efectos previstos en este apartado se entenderá por vivienda habitual la definida como tal en el apartado 8 del artículo 87 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en el artículo 98 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo.

## V. Base imponible y cuota

### Artículo 7. Base Imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los siguientes apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.



2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, el valor de los terrenos correspondientes a inmuebles sujetos al régimen de viviendas de protección pública se calculará aplicando el coeficiente 0,2 al precio de venta del mismo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) anterior que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) de este apartado 2 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 50 por ciento.

Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.



La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por Norma Foral se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el siguiente según el periodo de generación del incremento de valor:

<b>PERIODO DE GENERACIÓN</b>	<b>COEFICIENTE</b>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12



16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante Norma Foral.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente Ordenanza Fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la nueva Ordenanza Fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 3 de esta Ordenanza Fiscal, se constate que el importe del incremento de valores inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

#### Artículo 8. Cuota Íntegra

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, tipo que será el 15 por ciento.

#### Artículo 9. Cuota Líquida

La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 5.

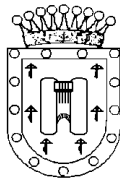
#### VI. Devengo del impuesto

##### Artículo 10

##### 1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.





2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

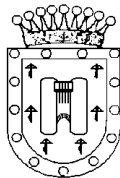
En las herencias que se defieran por poder testatorio, el impuesto se devengará cuando se hubiere hecho uso total del poder o se produzca alguna de las demás causas de extinción del mismo.

5. Si en el poder testatorio se otorgase a favor de persona determinada el derecho a usufructuar los bienes de la herencia sujetos a este impuesto, mientras no se haga uso del poder, se practicará una doble liquidación de ese usufructo: una provisional, con devengo al abrirse la sucesión, por las normas del usufructo vitalicio, y otra con carácter definitivo, al hacerse uso del poder testatorio, con arreglo a las normas del usufructo temporal, por el tiempo transcurrido desde la muerte del causante, y se contará como ingreso a cuenta lo pagado por la provisional, devolviéndose la diferencia al usufructuario si resultase a su favor. Esta liquidación definitiva por usufructo temporal, deberá practicarse al tiempo de realizar la de los herederos, que resulten serlo por el ejercicio del poder testatorio, o por las demás causas de extinción del mismo.

## VII. Gestión del impuesto

### Artículo 11. Documentación a presentar

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra la declaración correspondiente por el impuesto según el



modelo oficial que se facilitará y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente.

2. Junto con la declaración, los sujetos pasivos deberán presentar los siguientes documentos:

a. Documento nacional de identidad o número de identificación fiscal de los transmitentes y adquirentes.

b. Copia autenticada del documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

c. Certificación de la referencia catastral de los inmuebles que se transmiten.

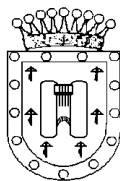
3. Las exenciones o bonificaciones que se soliciten, deberán igualmente justificarse documentalmente.

4. El Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra podrá requerir a las personas interesadas que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince a petición del/la interesado/a, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del impuesto, incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones y sanciones tributarias correspondientes, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración.

Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento determinará la práctica de la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias alegadas y no justificadas.

5. Siempre que el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra tenga conocimiento de la realización de hechos imposables que no hubiesen sido objeto de declaración, dentro de los plazos señalados en el artículo 12, requerirá a los interesados para que formulen dicha declaración, sin perjuicio de las infracciones tributarias en que se hubiera incurrido y de las sanciones, en su caso, procedentes.

Si cursados por la administración municipal de Peñacerrada-Urizaharra los requerimientos anteriormente previstos, los interesados no presentarán la correspondiente declaración, se instruirá el expediente de oficio, con los datos obrantes en su poder, practicando la liquidación procedente, con indicación, en su caso, de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes, sin perjuicio de las infracciones tributarias en que se hubiera incurrido y de las sanciones, en su caso, procedentes.



6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a. En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

#### Artículo 12. Plazos de presentación

La declaración y los documentos a los que se refiere el artículo anterior deberán ser presentados en el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

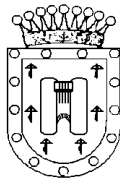
b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

#### Artículo 13. Actuaciones a practicar por los notarios.

1. Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra, dentro de la primera quincena de cada trimestre natural, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre natural anterior, que en todo caso contendrá el nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad y domicilio de las partes intervinientes, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Norma Foral General Tributaria de Álava.

2. En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.



#### Artículo 14. Infracciones y sanciones tributarias

7. Las infracciones tributarias serán calificadas y sancionadas con arreglo en lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria de Álava.

#### VIII. Disposición adicional

A efectos de lo dispuesto en el artículo 7.2.b), y en tanto permanezca en vigor la Norma Foral aprobatoria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, deberán observarse las siguientes reglas:

1. a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor de los bienes, en razón de 2 por ciento por cada período de un año, sin exceder del 70 por ciento.

1.a) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de 20 años, minorando, a medida que aumente la edad en la proporción de un 1 por ciento menos por cada año más, con el límite del 10 por ciento del valor total.

1.b) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciere por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

2. El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el usufructo y el valor total de los bienes. En los usufructos vitalicios que, a su vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas del número primero anterior, aquélla que le atribuya menos valor.

3. El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 por ciento del valor de los bienes sobre los que fueron impuestas las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

IX Disposición Transitoria. Régimen aplicable resultante de la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre de 2021.

No serán objeto de revisión las obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a fecha del dictado de la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre de 2021, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme.

A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas, las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse la referida sentencia, así como las autoliquidaciones

**AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA**  
(ALAVA)

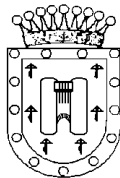


**URIZAHARREKO UDALA**  
(ARABA)

cuya rectificación no haya sido solicitada a dicha fecha en virtud de lo establecido en la Norma Foral General Tributaria de Álava

#### X. Disposición final

La presente ordenanza fiscal municipal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOTHA, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.



## **ANEXO II**

El Grupo Municipal EAJ-PNV en relación a la propuesta de presupuesto para el año 2022. realiza la siguiente intervención en la sesión de Pleno Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2021.

### **En cuanto a las formas:**

Manifestamos nuestro rechazo a que no se haya producido ningún contacto previo con nuestro grupo municipal, no hemos tenido posibilidad de presentar propuestas y/o enmiendas. Se trae a su aprobación una propuesta unilateral del Equipo de Gobierno, sin margen de participación, carente de debate y transparencia.

Se nos ha facilitado únicamente la documentación preceptiva para su trámite aprobatorio, no existe desglose pormenorizado de las partidas presupuestarias, en especial en el Capítulo 6 de Inversiones reales.

### **En cuanto al fondo:**

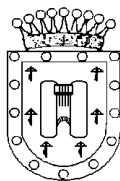
Igualdad de Género / Prevención violencia contra las mujeres. Sólo existe una partida de Plan de Igualdad de Género – Material diverso. Entendemos que esta partida es insuficiente y que las acciones que hasta ahora se han implementado se limitan a la financiación de cajas para mascarilla, camisetas, bolsas de compras, llaveros, etc, Creemos que hay que poner en marcha acciones formativas/informativas sobre masculinidades, micromachismos, empoderamiento etc, (230 – 220010)

La dotación de 6.000 euros de la partida de Multiusos y Frontón – Mantenimiento edificios/instalaciones ¿va destinada al compromiso del presupuesto 2020 de reparar la fachada del multiusos? (342 – 211000)

Se incorpora al presupuesto una partida, no existente en el presupuesto de 2021, Desarrollo Rural – Desarrollo forestal dotada con 25.000 euros ¿a que se va a destinar ese crédito? (414 – 210000)

La partida de contenido del centro de interpretación se presupuesta con 3.000 euros, si en el ejercicio 2021 estaba presupuestado en 5.000 y ya se ha dotado de los recursos para su funcionamiento, ¿a que se va a destinar esa cantidad? (430 – 227070)

Se mantiene la partida de Centro de Interpretación de equipos audiovisuales sin crédito inicial que está vinculada a la de mobiliario comercio local Toloño carente también de crédito inicial. ¿para qué?. (430 – 625002)



Se vuelve a incluir una partida presupuestaria de 17.000 euros para el mantenimiento del Edificio Comercio Local, en el presupuesto 2021 existía la misma consignación y nos gustaría saber en que medida se ha ejecutado en el 2021 y conocer a que está destinada en 2022. (4310 – 211000)

Nos llama la atención que se presupuesten 2.000 euros para el gasto en energía eléctrica del Edificio de Comercio Local, cuando el presupuesto de gasto en energía eléctrica del resto de instalaciones municipales es: Consultorio Médico - 1.000, Multiusos y Frontón – 750, Pabellones Municipales – 200, Edificio Ayuntamiento - 1.800, lo que supone un total de 5.750 euros, la partida de energía eléctrica del Edificio Comercio local es la mayor de ese concepto y supone el 35% del gasto total en energía eléctrica. (4310 – 221010)

Aparece un nuevo programa de Mobiliario comercio local Toloño que carece de crédito inicial, si ya se dotó en el ejercicio 2021 del mobiliario, ¿que fin tiene esta partida? (4310 – 625001)

Órganos de Gobierno – Dietas, locomoción y traslado altos cargos, dotada con 12.000 euros. Si tenemos en cuenta que por Reglamento de organización durante el año 2022 se van a realizar 6 plenos ordinarios y previendo la realización de otros 3 extraordinarios, con sus correspondientes sesiones de preparación las dietas correspondientes ascienden a 4.543,56 euros, es decir quedan en la partida 7.456,44 euros destinados a locomoción y traslado de altos cargos. Reiteramos que habría que desdoblar esta partida, diferenciando el crédito de dietas del de traslados. (912 -231000)

Asesoramiento jurídico se incrementa el crédito de 7.000 en 2021 a 8.000 en 2022, un 14,28% ¿Se han modificado las condiciones de la prestación del servicio? (920 – 227070)

Reforma Casa Consistorial, nueva partida dotada con 14.500 Euros ¿En que punto se encuentra la ejecución de la reforma? ¿Con esta dotación presupuestaria se liquida el cien por cien de la reforma? (920 - 622000)

Mantenimiento cuentas Ayuntamiento, nueva partida dotada con 2.500 euros. ¿Se ha negociado con alguna otra entidad financiera los costes de mantenimiento de cuentas? (934 – 227990)

En resumen de estas y de otras cosas más nos hubiera gustado hablar en la fase de elaboración del anteproyecto, para haber aclarado nuestras dudas, haber presentado para su debate y negociación nuestras propuestas con el fin de contar con un presupuesto más participativo.